

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, primero (1) de diciembre de dos mil catorce (2014)

RADICADO	05001-33-33-011-2014-01153-00
DEMANDANTE	MARIO DE JESUS GIRALDO y otros
DEMANDADO	1. NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL 2. MUNICIPIO DE MEDELLIN – SECRETARIA DE GOBIERNO 3. DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO	Admite Reforma demanda

El Juzgado procede a resolver la solicitud de adición a la demanda, presentada por el apoderado de la parte demandante de folio 107 a 108.

**CONSIDERACIONES**

El trámite de la reforma a la demanda se encuentra previsto en el artículo 173 del CPACA, el cual dispone:

**"Artículo 173. Reforma de la demanda.** El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."

En el caso concreto, la parte demandante propone reforma a la demanda dentro de la oportunidad, esto, si se tiene en cuenta que

puede proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda.

Así mismo, con relación al texto de adición, se desprende que el escrito cumple con los supuestos del artículo 173 del CPACA, toda vez que se hace sobre el acápite de las partes, los hechos, las pretensiones y de las pruebas.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta que a la fecha sólo se ha proferido auto admisorio de demanda y aún no se ha notificado a las entidades demandadas, el Juzgado admitirá la reforma de demanda pretendida.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante, teniendo como demandantes a BRAYAN SEBASTIAN GIRALDO MUÑOZ Y SIDNEY ALEXANDER MUÑOZ, así como sobre los demás puntos de que trata el memorial visible a folio 107 de reforma de demanda.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de esta providencia a la parte demandada simultáneamente con el auto admisorio de demanda.

NOTIFÍQUESE

  
EUGENIA RAMOS MAYORGA  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. _____ el auto anterior. Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIO
--